

MEMORIA DE 2021

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

<u>INDICE</u>	<u>página</u>
1.- Funciones, composición y funcionamiento	3-4
2.- Evolución de las reclamaciones económico-administrativas	5-7
3.- Estadísticas de las resoluciones adoptadas en 2021	8
4.- Medidas adoptadas para la mejora de funcionamiento del Tribunal	9
5.-Sugerencias a los órganos de gestión	9-10-11
6.- Conclusiones	11-12

1.- FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

1.1.- Funciones.

El Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla es el órgano especializado de naturaleza administrativa encargado del conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

Asimismo, el Tribunal informa anualmente los Proyectos de Ordenanzas Fiscales municipales, haciendo constar que en el pasado ejercicio se elaboraron dictámenes respecto a las siguientes modificaciones de Ordenanzas, recogidas en el párrafo primero, y sobre un Proyecto de Ordenanza Fiscal, contenida en el párrafo segundo, que fueron remitidas por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla:

1. Modificación de las ordenanzas fiscales de la tasa de Cementerio y Conducción de Cadáveres, Tasa de recogida domiciliaria de basuras y residuos sanitarios, Tasa por utilización privativa del dominio público local o el aprovechamiento especial con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano, Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, etc, Tasa por la utilización o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la feria de abril, Tasa del transporte de Viajeros en Coches de Caballos en el Municipio de Sevilla, Precio Público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla, Precio público ordenanza de precio público por la prestación de servicios y actividades por el Instituto Municipal de Deportes y Ordenanza de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica, defensa del medio ambiente y fomento del empleo.
2. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios y equipamientos vinculados al uso de los distintos espacios demaniales del Centro Social polivalente Hogar Virgen de los Reyes del Ayuntamiento de Sevilla

2.- Composición.

La composición del Tribunal Económico Administrativo de Sevilla en el año 2021, en el que se realizó el nombramiento de tres nuevos vocales, sustituyendo a tres miembros anteriores, así como también se llevó a cabo el nombramiento del Presidente del órgano, fue la siguiente:

Presidente: D. Juan Antonio Rodríguez Rodríguez.

**TRIBUNAL
ECONÓMICO ADMINISTRATIVO**

**ÁREA DE PRESIDENCIA
Y HACIENDA**

Vocal: D. Ricardo Villena Machuca.
 Vocal: D. Víctor Manuel Ortega Sáez.
 Vocal: D. Salvador Domínguez García.
 Vocal: D. Ángel Mayo Llanos.
 Vocal: D^a. Ana Isabel Moreno Muela.
 Vocal: D^a. Engracia Rivera Arias.
 Vocal: D^a. M^a Encarnación Sánchez Ortiz.
 Vocal y Secretario: D. Carlos Jesús Vidal García.

La Secretaría de este Tribunal está compuesta por el personal funcionario que a continuación se detalla:

Jefe de Sección Adjunto de Servicio: D^a Ana Sánchez Garcés.
 Técnico del Tribunal Económico Administrativo: D. César Romero Mejías.
 Jefe de Negociado T.A.G.: D^a Noelia Pérez Leiva.
 Auxiliar administrativo: D^a Celia Portillo Montero.
 Auxiliar administrativo: D^a Carmen Calero Beltrán.

3.- Funcionamiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 231 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 6.8 del Reglamento Orgánico del Tribunal, publicado en el B.O.P. de 25 de septiembre de 2006), el Tribunal actúa en Pleno, que se reúne de forma ordinaria una vez por mes, para las reclamaciones tramitadas por el procedimiento general, o bien de forma unipersonal, para las tramitadas por el procedimiento abreviado.

Asimismo, el artículo 8.2 del citado Reglamento Orgánico establece que “El Presidente del Tribunal, dentro del primer trimestre de cada año, comparecerá ante la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda al objeto de presentar y exponer la Memoria anual de las actividades del Tribunal, de la que se dará cuenta al Pleno Municipal.

4.- Presupuesto.

El presupuesto durante el ejercicio 2021 de este Tribunal ha sido de 8.348,60 euros, Partida orgánica de 20205 y Programa 93202.

5.- Suscripciones y base de datos.

Tenemos una suscripción a la base de datos Normacef fiscal y Tributos Locales. Asimismo hacemos uso de las diversas bases de datos que el Ayuntamiento tiene contratadas, Westlaw y el Consultor de los Ayuntamientos.

Este Tribunal tiene acceso igualmente a la base de datos del padrón Municipal y a la base de datos de la Agencia Tributaria de Sevilla, Alba y Alba2, para la resolución de las reclamaciones.

2.- EVOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

2.1.- Reclamaciones presentadas.

En el año 2021 tuvieron entrada en el Tribunal 1.183 reclamaciones. Aunque la evolución del número de reclamaciones es una cuestión que ha sido analizada en memorias anteriores, con los datos a continuación expuestos se determina la línea que está siguiendo el número de reclamaciones presentadas en este Tribunal.

En el año 2019 hubo un importante incremento del 40% respecto al año anterior 2018, con 2.266 reclamaciones presentadas, descendió el número de las mismas en el año 2020 con un 25,63% menos respecto al año 2019, con un total de 1.685 reclamaciones presentadas; y ha vuelto a descender un 29,8% en 2021 con respecto a su inmediato año 2020 anterior, con un total de 1.183 reclamaciones económico-administrativas presentadas ante este Tribunal.

2.2.- Reclamaciones resueltas.

Durante el año 2021 han sido resueltas por el Tribunal un total de 2.454 reclamaciones, lo que supone un incremento del 11,7% respecto de las 2.167 reclamaciones económico-administrativas que fueron resueltas en el año 2020.

2.3.- Reclamaciones resueltas por concepto.

RECLAMACIONES POR CONCEPTO 2021:	
SANCIONES TRAFICO DE APREMIO	1.992
IAE	48
IBI	93
ICIO	10
IIVTNU	129
IVTM	23
MULTA COERCITIVA	8
MULTA ORDENANZA	15
CANON CONCESIÓN ADMINISTRATIVA	1
TASA MERCADOS	39
SANCION URBANISTICA	1
TASA DE BASURAS	12
TASA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS	3
TASA PRESTACION SERVICIOS URBANISTICOS	2
PRECIO PÚBLICO	3
TASA RETIRADA CARGA Y DESCARGA	1
TASA USO PRIVATIVO VUELO, SUELO, SUBSUELO	17
TASA TELEFONIA MOVIL	1

**TRIBUNAL
ECONÓMICO ADMINISTRATIVO**

**ÁREA DE PRESIDENCIA
Y HACIENDA**

VARIOS IMPUESTOS	52
COSTAS PROCESALES	3
TASA USO PRIVATIVO MESAS Y OTROS	1
TOTAL:	2.454

2.4.- Tasa de resolución.

La **Tasa de Resolución**, de acuerdo con las terminologías adoptadas por el conjunto de los Tribunales Económico-Administrativos Municipales, consiste en la relación que existe en términos porcentuales entre las reclamaciones resueltas durante un año y las presentadas durante ese mismo año.

El número de reclamaciones presentadas durante 2021 fue de 1.183, mientras que el número de reclamaciones resueltas fue de 2.454, lo que supone un porcentaje de resolución de reclamaciones resueltas respecto a las presentadas del 207%, siendo ésta la Tasa de Resolución del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla para 2021, es decir que se resuelven más reclamaciones en el año que las presentadas por los ciudadanos.

La Tasa de Resolución ha tenido un aumento progresivo desde 2012, los resultados producidos, vienen motivados por la mejora en los procedimientos para la resolución de las reclamaciones, el incremento del número de vocales del Tribunal que se produjo desde 2015, pero hay que destacar que el número de reclamaciones resuelta siempre está por encima del 100% lo que significa que este Tribunal vaya superando el déficit y poniéndose al día en cuanto a la gestión de las mismas. Este dato ya lo expusimos en la Memoria del ejercicio anterior.

2.5.- Reclamaciones pendientes de resolver.

A 31 de diciembre de 2021 el número de reclamaciones pendientes de resolución se cifra en 1.701, que es la diferencia entre las pendientes a 1 de enero de 2021, es decir 2.972 más las entradas de este año que supusieron la cantidad de 1.183, y menos las resueltas a lo largo del año, que como ya se ha indicado alcanzó la cifra de 2.454.

En el siguiente cuadro se puede ver la evolución que han seguido en los dos últimos años la Tasa de Resolución.

	Reclamaciones presentadas	Reclamaciones resueltas	Reclamaciones Pendientes a 31 de diciembre	Tasa de Resolución

**TRIBUNAL
ECONÓMICO ADMINISTRATIVO**
**ÁREA DE PRESIDENCIA
Y HACIENDA**

Año 2020	1.685	2.167	2.972	129%
Año 2021	1.183	2.454	1.701	207%

2.6.- Tasa de pendencia.

Pendientes a final de año / Resueltas año.

La tasa de pendencia mide los años necesarios para resolver los expedientes pendientes al final de año, manteniendo los medios y el rendimiento del último año.

En el año 2019 la tasa de pendencia ascendía al 1,35 y en 2020 ha pasado al 1,37, siendo en este año 2021 equivalente a un 0,69%.

2.7.- Tasa de eficacia.

La tasa de eficacia mide el porcentaje de las reclamaciones resueltas respecto de la suma de las pendientes a primero de año y las ingresadas en el mismo.

En el año 2019 fue del 42,40%, en el 2020 de 46,53% y en el año 2021 alcanzó ya un 59,06%.

Año	Resueltas	Suma Pendientes + Ingresadas	Tasa Eficacia
2019	2.543	5.997	42,40%
2020	2.167	4.657	46,53%
2021	2.454	2.884	85,09%

2.8.- Velocidad de resolución.

Denominamos **Velocidad de Resolución**, al parámetro que mide el periodo de tiempo que se necesitaría para resolver el total de reclamaciones presentadas en el año.

La media de **Velocidad de Resolución** de los Tribunales Económico-Administrativos Municipales de España es de 1,79 (21,5 meses) en 2017 y de 2,62 (31,5 meses) en 2018, datos del Análisis de litigiosidad de los Tribunales Económico Administrativos Municipales 2019-2020, habiendo disminuido dicha velocidad respecto al periodo 2014-2016.

Con los índices en los que recientemente se ha venido moviendo el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla la Velocidad de Resolución de este Tribunal quedó fijada, en el año 2019 en 9,6 meses (0,8), en el año 2020 fue de 9,33 meses (0,77), y en este año 2021 es de 5,78 meses (0,48).

Por otro lado, Sevilla tiene la particularidad de ser un municipio con una alta Tasa de reclamaciones por cada 1.000 habitantes; y así este Tribunal soportó en el año 2017 una tasa de 4,69, en el año 2018 del 2,36, subiendo en 2019 a 3,29, cifra que descendió a 2,43 en 2020, y finalmente a 1,72 en el año 2021.

	2019	2020	2021
habitantes	688.592	691.395	694.234
reas presentadas	2.266	1.685	1.183
x 1000	3,29	2,43	1,72

2.9.- Resoluciones de reclamaciones por Vocal.

El Tribunal Económico Administrativo de Sevilla cuenta en su composición, como ya hemos indicado con nueve miembros con capacidad de resolución que han resuelto cada uno de ellos de media 272 reclamaciones económico-administrativas durante 2021.

Con este número de reclamaciones resueltas, este Tribunal sigue trabajando para ponerse al día en las reclamaciones pendientes. No obstante, lo anterior aun siendo buena la ratio de resoluciones por Vocal/mes, este Tribunal continúa su tarea de búsqueda de mejoras en la gestión que incidan en una correlativa mejora en la velocidad de resolución de reclamaciones.

3.- ESTADÍSTICAS DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN 2021.

De las 2.454 resoluciones de este Tribunal durante 2021, se han gestionado 5.054 recibos/liquidaciones.

El importe total de las reclamaciones económico-administrativas presentadas asciende a 16.957.724,09 euros, siendo el importe de las resoluciones estimadas por el Tribunal de 1.920.429,71 euros y la cuantía de las resoluciones desestimadas por el tribunal de 12.889.767,10 euros.

En este año 2021, 1992 hacían referencia a reclamaciones contra la vía ejecutiva de apremio para el cobro de multas de tráfico (81,14%), y 462 reclamaciones tuvieron como objeto cuestiones relativas a tributos y otros ingresos de derecho público (18,86%).

De las 2.454 resoluciones, 1.759 lo fueron en sentido desestimatorio de las pretensiones de la parte interesada (el 71,64%), 396 fueron resoluciones estimatorias (el 16,08%), 154 finalizaron con la inadmisión de la reclamación (el 6,27%) y 145 fueron archivadas por diferentes causas de la reclamación (el 5,86%).

4.- MEDIDAS PARA LA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL.

4.-1 Medidas en desarrollo.

a) Haciendo uso de las recomendaciones que la ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas establece en su preámbulo, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones, porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que refuerza las garantías de los interesados. Este Tribunal que ya comenzó a dejar de utilizar el papel, teniendo ya los documentos de cada expediente digitalizados dentro de la aplicación de Bitácora, si bien no se ha llegado a constituir como expedientes electrónicos, la tramitación y resolución se desarrolla sin papel.

b) Continuamos con la Agencia Tributaria de Sevilla utilizando medios informáticos en la remisión de los expedientes de las reclamaciones económico-administrativas, dado que éstos ya no son remitidos en papel, compartiendo carpetas en la red para su remisión, y asimismo utilizando las bases de datos de gestión tributaria para resolver las reclamaciones.

5.- SUGERENCIAS A LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN.

5.1.- En relación con la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas:

-Este Tribunal ya tuvo ocasión de en otras memorias de ejercicios anteriores sugerir al órgano de gestión en la remisión completa del expediente, es decir que cualquier omisión documental que se produzca en la confección del expediente administrativo ralentiza el trabajo para la resolución, al tener que solicitar al órgano de gestión que complete el mismo.

Si bien es una tarea que para el órgano de gestión no le es difícil cumplir, complica mucho y ralentiza el trabajo para resolver con garantías.

En este sentido se ha pronunciado el TEAC en una reciente resolución de 20 de marzo de 2019, donde interpreta la LGT en el sentido de que la falta de cumplimiento por parte de la Administración de la obligación de remitir el expediente completo no puede verse suplida con el intento de imponer a los Tribunales la obligación, no prevista ni por ley ni por reglamento, de requerir la remisión de los posibles documentos que puedan integrar el expediente.

- Volvemos a reiterar que en numerosas resoluciones de la Agencia Tributaria de recursos de reposición contra actos del procedimiento de apremio, no se determina el acto contra el que se reclama, si es providencia de apremio o diligencia de embargo, lo que conlleva a que sea una tarea difícil determinar el acto impugnado inicialmente cuando se interponen las reclamaciones económico administrativas.

-Con el objetivo de mejorar el procedimiento, volvemos a sugerir a la Agencia Tributaria de Sevilla, que llegan a este Tribunal reclamaciones económico-administrativas, interpuestas contra resoluciones de recursos de reposición que se admitieron contra actos que no resuelven sobre el fondo o no producen indefensión, la mayoría son actos de trámite, tales como trámites de audiencia, o bien contra meros datos informativos de la deuda tributaria pendiente, que no tienen el carácter de actos administrativos. Al admitir estos escritos como si fueran recursos de reposición queda abierta la vía de la reclamación económico administrativa, que se podía evitar desde un principio.

Asimismo existen casos de recursos de reposición que se admiten y resuelven por la Agencia Tributaria una vez finalizado el procedimiento ejecutivo, abriéndoles de nuevo la vía de la reclamación económico-administrativa.

-También expuesto en otras ocasiones, podrían mejorarse los plazos de resolución, si en los expedientes remitidos por la Agencia Tributaria que se encuentran en su fase recaudatoria ejecutiva, incluyeran el acto notificado del que deriva el inicio del procedimiento de apremio. Esto es así, dado que muchos de los procedimientos tratan de actos administrativos de la Gerencia Municipal de Urbanismo o de otros Servicios municipales, que obliga a este Tribunal a solicitar el expediente en voluntaria al órgano de gestión.

- Sería una medida muy positiva, que en los expedientes complejos donde no se deduce la actuación de órgano gestor del contenido del expediente, la existencia de un informe donde se aclarase los motivos o actuaciones llevadas a cabo, tal y como posibilita el artículo 42 del Reglamento Orgánico del TEA. Esta posibilidad que establece la norma no se suele hacer, y sería de gran utilidad para poder resolver con más certeza y celeridad. Son muchos los casos en que resulta imprescindible para comprender las actuaciones llevadas a cabo por la Agencia Tributaria en el asunto que se reclama, dado que en muchas situaciones no se deduce fácilmente de los expedientes.

-El Tribunal Supremo en sentencia nº 586 de 28 de mayo de 2020 fijó el criterio de que la Administración, no puede dictar providencia de apremio sin resolver el recurso administrativo de forma expresa, pues el silencio administrativo no es sino una mera ficción de acto a efectos de abrir frente a esa omisión las vías impugnatorias pertinentes en cada caso.

5.2.- En relación con la resolución de las reclamaciones económico-administrativas:

Realizamos una propuesta de mejora respecto al trabajo de resolución de las reclamaciones económico-administrativas, concretamente aquellas derivadas de las

sanciones de tráfico impuestas por el Ayuntamiento que llevamos a cabo en el Tribunal, en el siguiente sentido:

La práctica seguida por la Agencia Tributaria de Sevilla, que sigue evidentes criterios de eficiencia al tramitar la vía ejecutiva automáticamente, utiliza como domicilio de notificación el mismo que en la vía sancionadora, dicha práctica podría mejorarse en el sentido de que dado que le consta a la Agencia como domicilio fiscal o de empadronamiento otro distinto en el que no habría problema para notificar, debería realizarse en esta segunda dirección domiciliaria.

Es por ello que en la práctica, son muchas las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra embargos de los que ha tenido conocimiento el interesado o interesada a través de la comunicación bancaria, ya que todo el procedimiento en ejecutiva se realiza, en un alto número de casos, sin conocimiento del recurrente, dado que las diligencias de embargo no se notifican.

6.- CONCLUSIONES.

1.- El número de reclamaciones que tuvieron entrada en el Tribunal durante 2021 fue de 1.183. Lo que supone una bajada respecto al año 2020.

2.- El número de reclamaciones resueltas por el Tribunal durante 2021 fue de 2.454; continuando con una tasa de resolución considerablemente alta, concretamente del 207%.

3.- Se concluye el ejercicio experimentando una disminución la cifra de reclamaciones pendientes de resolver, que se sitúa en la cifra de 1.701.

4.- La velocidad de resolución respecto al resto de Tribunales es positiva, alcanzándose la magnitud de 5,78 meses.

6.- El número de reclamaciones resueltas por vocal se sitúa en la cifra de 272.

7.- De las 2.454 resoluciones, 1.759 lo fueron en sentido desestimatorio de las pretensiones del interesado (el 71,64%), 396 fueron resoluciones estimatorias (el 16,08%), 154 finalizaron con la inadmisión de la reclamación (el 6,27%) y 145 fueron archivadas por diferentes causas de la reclamación (el 5,86%).

Para finalizar este órgano sigue trabajando en la línea que plantea la Exposición de Motivos de la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local (Ley 57/2003, de 16 de diciembre), y los tres grandes objetivos que se pretenden con la creación de los Tribunales Económico-Administrativos Municipales en los municipios de gran población, son:

- “Mejorar la actuación jurídico-tributaria del Municipio, retroalimentando a los distintos órganos municipales interesados para la mejora de los procedimientos en materia de gestión, liquidación y recaudación e inspección”. Al logro de este objetivo responde la individualización en el apartado anterior de algunos

**TRIBUNAL
ECONÓMICO ADMINISTRATIVO**

**ÁREA DE PRESIDENCIA
Y HACIENDA**

criterios recogidos en resoluciones de este Tribunal cuya toma en consideración por los órganos gestores puede contribuir a una mejora en la prestación del servicio tributario.

- “Incrementar las garantías de efectividad de los derechos de los ciudadanos”. Al tener que dejar de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa para resolver sus conflictos con la Administración tributaria, siendo este órgano gratuito un paso más para la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos frente a una posible actuación irregular de la Administración.
- “Disminuir la conflictividad en materia tributaria, con el intento de aliviar la carga de trabajo de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en las materias propias de los Tribunales Económico-Administrativos”.